

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 113.

La Direccion general de Fincas del Estado en 8 del que rige me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 17 de Febrero último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente que V. E. remitió á este Ministerio en 26 de Julio último, instruido con motivo de las reclamaciones hechas por varios compradores de Bienes nacionales de la provincia de Salamanca, sobre los derechos que exigen los escribanos que actúan en los expedientes de subasta por el otorgamiento de las escrituras, así como también de las esposiciones que unos y otros han dirigido á S. M.; y conformándose con el parecer de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver que á pesar de la declaración hecha por esa Direccion general en la orden comunicada á la suprimida Intendencia de Salamanca con la referida fecha de 26 de Julio, que le libre la acción de los interesados para ventilar en juicio sus derechos respectivos; encargándose al Gobernador de la provincia que dé á esta resolución la publicidad conveniente; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo estas cuestiones y reformar en caso necesario las tarifas de los derechos de los expedientes de subasta sin que dejen lugar á dudas, se pidan á todos los Gobernadores las noticias convenientes acerca de la costumbre que en cada provincia se siga, sus inconvenientes y sus ventajas. De Real orden lo comunico

á V. E. para los efectos correspondientes con devolución del expediente.

Lo que traslado á V. S. á los efectos que la misma Real orden previene en su última parte.»

Y he dispuesto su insercion en el *Boletín Oficial* para inteligencia del público. Albacete 16 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 114.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 28 de Febrero último me comunica la Real orden que dice así.

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: La Reina, de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que la habilitacion de la Aduana del Ferrol marcada en la Real orden de 30 de Diciembre último para la importacion de efectos necesarios á la construccion naval y servicio de arsenales, comestibles y combustibles procedentes del extranjero, sea extensiva á cuando los mismos vengan directamente de las posesiones Españolas de Ultramar. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

La que traslada á V. S. la misma para la suya y á fin de que insertándose en el *Boletín Oficial* de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para los fines convenientes. Albacete 16 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 115.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 5 del actual, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina de conformidad con la propuesta de esa Direccion general, se ha servido mandar que el aceite de palma, no comprendido con derechos especiales en el arancel y primera materia para la industria, satisfaga á su entrada del extranjero catorce rs. por quintal en bandera española y diez y seis rs. ochenta centavos en extranjera ó por tierra. Lo digo á V. S. I. de Real orden, para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento; sirviéndose disponer se publique en el *Boletin Oficial* de esa provincia para noticia de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general.»

Y he dispuesto su insercion en el *Boletin Oficial* para conocimiento del público. Albacete 18 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 116.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 9 del que rige me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 5 del actual, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina del expediente instruido en esa Direccion general, acerca de si deben ó no detenerse en las Aduanas los bastones con estoque corto ó puñal que se presenten al despacho, ha acordado, de conformidad con el parecer de V. S. I.; que no hallándose prohibida la entrada de los bastones con armas blancas ó de fuego en el arancel de 5 de Octubre del año próximo pasado, no se detenga el despacho de los que se presenten debidamente autorizados, con los documentos prevenidos en Instruccion y órdenes; sin perjuicio de que, en cuanto al uso de armas, se lleven á efecto las disposiciones y reglamentos de policia vigentes. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el *Boletin Oficial* de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda; sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 18 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

Instruccion del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los Gobernadores civiles de las provincias.

(CONTINUACION.)

Quando en la esfera de su accion puedan los Gobernadores favorecer estos tres ramos dispensándoles los

auxilios mencionados, deben hacerlo. En lo que su accion no alcance, excitar deben al Gobierno de S. M., y suya es la iniciativa, como á su vez el Gobierno la tiene ante las Córtes para todo aquello á que su accion no alcanza y ha menester del concurso del poder legislativo.

24. Ciertos principios fundamentales predominan en estos tres géneros de auxilios. El Gobierno no debe ser nunca especulador; el Gobierno no puede jamás arriesgar ni comprometer la fortuna pública ensayando industrias ó acometiendo empresas para acumular rentas ni grangear ganancias. El Gobierno ha de buscar constantemente la alianza del interés privado con el público. El Gobierno en fin debe siempre ilustrar y aconsejar en materias de produccion; pero mandar, nunca. Cuando en favor del interés colectivo el Gobierno trate de abrir nuevas vias de produccion, debe reservarse la direccion ó la intervencion en la parte moral; todo lo que es empresa ha de dejarlo al empresario; y no le importa que este gane mucho. En tales ganancias, detras de la del especulador se halla la del Estado, porque una empresa feliz en este género es el mas poderoso estímulo para otras nuevas. En su multiplicacion está la utilidad pública. A este sistema, que por sistema debe observarse, los Gobernadores civiles habrán de subordinar todos los actos de su administracion, para que esta sea tan benéfica en las provincias como S. M. desea.

25. En cuanto á la ilustracion, el Gobierno la solicita y ha menester de ella para si y para sus representantes, porque él y estos deben proporcionarla á los agentes de la produccion. Pero así como el Gobierno la busca en el estudio de cuanto se adelanta en otros paises, consultando las corporaciones destinadas al efecto y á los hombres especiales de los diferentes ramos, los Gobernadores deben hacerlo, y no desdeñar, antes si asistir con frecuencia y consultar verbalmente y por escrito á los Consejos y Diputaciones provinciales, á las Juntas de Agricultura, á las sociedades económicas, recuerdo memorable en los fastos de la ilustracion y del espíritu liberal de nuestra patria, y á las Juntas de Comercio, que tantos servicios han prestado al fomento del pais.

26. Estos cuerpos consultivos crecen en importancia á medida que son hábil y oportunamente requeridos y excitados por la Autoridad para ilustrar su accion. Tan funesto es abdicar esta en sus manos para que flote indecisa y sin direccion ni responsabilidad, como no excitar su celo y laboriosidad en donde tanto se necesita de esta, en un pais en que desgraciadamente todo está por hacer.

27. Un medio poderoso de ilustracion, así para los agentes de la administracion como para los productores, es el *Boletin Oficial* de este Ministerio, interesante publicacion que cuenta ya ocho tomos desde que apareció. No es ella para el Gobierno un objeto de especulacion, ni está cedida con tal objeto á empresa alguna particular. Destinada á hacer conocer la letra y espíritu de las disposiciones y reglamentos que se dictan por este Ministerio, los procedimientos agrícolas é industriales que comprueba la experiencia; las noticias, precios y cotizaciones mercantiles, abundando en doctrina y enseñanza, es de reconocido interés general,

y por lo mismo deben los Gobernadores darlo á conocer á sus subordinados y administrados, interesándoles en una publicacion que á aquellos ilustra sobre sus deberes, y á estos sobre sus intereses, poniendo en contacto inmediato al Ministerio con los ramos cuya proteccion y fomento le están encomendados. Pero no confunda la Autoridad su deber de hacer conocer esta publicacion con el abuso de imponer la obligacion de suscribirse á ella. Las suscripciones forzadas son una contribucion onerosa y estéril por útil que sea la obra á que se contraen. Lo que el Gobierno desea es que se lea, que se estudie, que se conozca, no que se expendan los ejemplares.

28. Para que el pueblo apelezca este género de ilustracion es menester habituar á la juventud á estos estudios, é inclinarla desde la infancia. Los libros de lectura que se fijan en las escuelas conducirán á este fin. No es tirania, como pretenden algunos, la que el Gobierno ejerce señalando hasta estos libros en las escuelas públicas; es si el cumplimiento de un deber, la ejecucion de un pensamiento alto y elevado que conduce á grandes fines. Nada deben leer los niños en los establecimientos públicos que no les sugiera una idea de religion, de moral, de patriotismo, de respeto á la ley, de subordinacion á la Autoridad, de apego á los intereses del pais, ó de utilidad conveniente para ellos mismos cuando entren á funcionar en el sendero de la vida.

29. Con el poderoso auxilio de las corporaciones mencionadas, con la cooperacion de los buenos é ilustrados patricios de las provincias, y con los medios que constantemente pone en juego el Gobierno, bien pueden las Autoridades provinciales dispensar ilustracion á los ramos productores, haciéndoles salir de envejecidas rutinas y de arraigados y perjudiciales usos, impulsándoles á entrar en ese movimiento vivificador que en todas las industrias de la Europa domina, y sin el cual no es posible que las nuestras progresen ni la riqueza del pais adquiera el incremento necesario. Sin economía, sin una severa economía en los actos preparatorios de la produccion, no es posible la baratura en los productos; sin inteligencia é ilustracion en la direccion de esos actos no es dable la bondad de las producciones; sin esfuerzos constantes para producir no se consigue la abundancia. Y como sin abundancia, bondad y baratura en los productos no hay mas que miseria, menester es que los Gobernadores ilustren á los pueblos en estos puntos, que trabajen con afan para inculcar estas ideas, que no descanse hasta colocar á sus subordinados en estas condiciones, convenientes siempre, indispensables hoy en el movimiento progresivo que sigue la Europa.

30. Pero en lo que mas especial cuidado deben prestar los Gobernadores es en la remocion de los obstáculos que se oponen á la produccion. Esto no pueden hacerlo los particulares, y corresponde exclusivamente á la accion del Gobierno. Estos agentes superiores deben no olvidar que los obstáculos á la produccion unos son generales, que se hacen sentir en todas partes, otros de localidad, que afectan unicamente comarcas especiales. Aquellos pueden facilmente conocerse por el Gobierno supremo, y por lo tanto le es dada y aun

obligatoria su remocion, siendo suya, exclusivamente suya, la responsabilidad que no trata de declinar en sus agentes. Pero no por esto los Gobernadores de provincia deben descuidar su vigilancia ni dejar de hacer presente al Gobierno aquellos que se escapan á su inspeccion, ni las causas que los producen. Distribuidas las atribuciones del Gobierno en departamentos, division forzosa para que su atencion sea mas prolija y eficaz, no puede á veces un Ministro conocer en que se lastiman algunos de sus ramos por las disposiciones emanadas de los otros Ministerios. Esto precisamente debe suceder en este, que teniendo á su cargo el fomento de la riqueza del pais, las resoluciones de los otros departamentos que sin este fin puedan afectar esa riqueza, rara vez podrán serle conocidas por sus efectos si las Autoridades provinciales no se lo advierten, si no le ponen de manifiesto los resultados que produzcan en perjuicio de la riqueza pública. Este es el gran bien que deben esperar los pueblos de la creacion de los Gobernadores. Centralizada en estos toda la administracion provincial, nada puede ignorar de cuanto las disposiciones del Gobierno produzcan de provechoso ó perjudicial, nada puede escaparse á su vigilancia si se ocupan con celo é inteligencia del desempeño de tan alta magistratura. Ninguna excusa podrán alegar si percibiendo los males producidos por una medida cualquiera no procuran su remedio, si este está en sus atribuciones, y si no lo está no lo ponen oportunamente al conocimiento del Gobierno.

31. Los obstáculos que nazcan de la localidad no puede conocerlos apenas la administracion suprema si sus agentes en las provincias no le dan noticia de ellos. Afortunadamente todos esos obstáculos pueden removerse por los Gobernadores mismos, si saben estudiarlos y comprenderlos, si llaman en su auxilio el celo de las corporaciones instituidas á este fin y el patriotismo de los buenos ciudadanos. Estudien bien las localidades, visiten detenidamente sus provincias, oigan á las personas entendidas y juiciosas, den actividad y movimiento al espíritu reformador y laborioso, y no teman la falta de medios, que hartos encontrarán si aciertan á tocar los resortes á propósito para conseguir el fin apetecido.

CAPITULO II.

De la agricultura.

32. La agricultura es sin disputa la grande esperanza de nuestro pais. Ella no produce lo que el suelo permite, lo que una direccion inteligente puede hacerle reeditar. Las causas son conocidas, y el remedio es menester ponerse á toda costa, só pena de caminar precipitadamente á la miseria. Los Gobernadores de las provincias comprenderán por esto la inmensa responsabilidad que su cargo les impone en este punto.

33. Las principales causas de la decadencia de nuestra agricultura consisten:

1. ° En la falta de aguas.
2. ° En la escasez de abonos.
3. ° En lo rutinario y costoso de los procedimientos.

- 4.º En la falta de capitales.
- 5.º En la escasez de consumos.
- 6.º En la poca exportacion.
- 7.º En las trabas opuestas al tráfico.
- 8.º En el poco respecto que se tiene á la propiedad.

9.º En la desistencia á los adelantos ó en la inercia de los agricultores.

34. La falta de aguas en la mayor parte de nuestras provincias es un mal que se va aumentando cada dia. La irregularidad de nuestro suelo y la escasez de rios mansos y caudalosos hacen que nuestras tierras de regadío no estén en proporcion de la extension de nuestro territorio. Este mal topográfico ha podido conjurarse únicamente sangrándose esos rios por canales de riego, construyéndose máquinas á propósito para levantar sus aguas en donde van bajas, por el auxilio de los pozos artesianos y por los grandes plantios de montes, que atrayendo las lluvias, pudieran fecundar el suelo que no disfruta de riegos. El agua es en los campos lo que la sangre en los animales: sin ella no hay vejetacion ni produccion, y sin embargo parece increíble nuestro abandono en este punto.

35. Los Gobernadores civiles deben consagrar señaladamente su atencion á ensanchar en las provincias de su mando los riegos de tierras, poniendo en juego todos los medios que están á sus alcances. Para ello deben tener presente que el labrador, codicioso siempre de este beneficio agente de la produccion, teme ó aparenta temer su falta, y por ello se opone á que otros aprovechen las aguas en que tiene parte, de lo que resultan que muchas se pierden sin beneficio alguno para el Estado. Esto no deben tolerarlo, antes si respetando y asegurando la propiedad á todos, extender deben los riegos en cuanto sea posible, y excitar los aprovechamientos de aquello que se desperdicia sin fruto por la avaricia de los regantes.

36. El fomento de los canales de riego, la construccion de hidropotas, bombas y gruas, y la de pozos artesianos dirigidos con conocimiento, debe ser un objeto de predileccion para las Autoridades que la ley ha erigido, á fin de proteger los intereses materiales. La que no tenga la noble ambicion de unir su nombre á la construccion de uno de esos monumentos eternos que arrancan las bendiciones de generaciones enteras no merece el puesto que S. M. le ha confiado, y defrauda las esperanzas de la Reina, que con tanto afan suspira por la prosperidad de la nacion.

37. A excepcion de la provincia de Murcia y parte de la de Valencia en ninguna otra se saben aprovechar convenientemente las aguas llovedizas, mil veces mas preciosas que los riegos para la produccion. Ellas arrastran la mejor tierra y las sustancias animales y vejetales tan propias para la fecundacion; pero cuando no se reciben los turbiones con la preparacion conveniente, lejos de ser provechosas, desnudan los terrenos de la tierra vejetal y de maceta haciéndolos estériles. Ilustren pues á los pueblos haciéndolos conocer sus intereses, y promuevan estas obras por todos los medios que están á su alcance.

38. La ley de 24 de Junio último, inserta en el tomo 8.º, página 234 del *Boletín* de este Ministerio,

ha favorecido con exenciones de tributos por cierto número de años á los nuevos riesgos, con tal de que preceda la autorizacion Real, que es necesaria siempre que se han de aplicar á la agricultura ó á la industria las aguas públicas, como son las de los rios, torrentes y vertientes de los montes.

39. Pero todos estos esfuerzos serán inútiles si no se restablecen en el suelo las condiciones de atraccion de las lluvias. El fomento de los montes es una necesidad imprescindible, reconocida de muy antiguo, recomendada por nuestras leyes, y que desgraciadamente han olvidado los agentes del Gobierno y las municipalidades. El abandono ha llegado al último punto, y los Gobernadores no llenarán sus deberes si empleados todos los medios de direccion, persuasion y amonestacion sin producir fruto dejasen de ser severos tanto como se necesita. El Gobierno no les admitirá disculpa y les vigilará cuidadosamente en este punto.

40. La escasez de abonos tiene una causa conocida. La ganadería y la agricultura están en nuestro pais en un divorcio lamentable, y de aqui nace esa falta, que cada dia se hace mas sensible. El labrador, y solo el labrador, debe ser ganadero: el ganadero puede serlo con gran utilidad en pequeña escala: el agricultor debe tener todos los ganados de que necesita para sus labores, para sus desahogos, para su mantenimiento y el de sus dependientes, para obtener la leche y mantecas necesarios para su familia y sirvientes. Asi tendrá abonos suficientes si los ayuda con depósitos vejetales y animales que desprecia, si los prepara convenientemente. Y no consisten únicamente los abonos en estas sustancias. Este error lo ha desvanecido la ciencia, é ilustrando la Autoridad á los agricultores en este punto encontrarán un bien que apetecen y que les niega la falta de estos conocimientos.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

El Ayuntamiento de Higuera de la Sierra hace saber: Que por dimision del Médico, se halla vacante esta plaza cuyo pago es por igualatorio con los vecinos, siendo el número de estos 636 y el Médico que la obtenga puede contar con 5,000 reales anuales por lo menos, pues el Ayuntamiento se compromete á que todo igualado que en fin de Agosto de cada año no le haya pagado á hacer que lo realice, los aspirantes pueden dirigir ó presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Municipalidad hasta el dia 31 del presente mes, y la plaza se proveerá el Domingo 7 de Abril. Higuera de la Sierra 13 de Marzo de 1850.—E. P., Blas Serrano.—Pedro Marmelo, Secretario.

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,

calle de la Concepcion núm. 2.